



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3623/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COAHUITLÁN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

COLABORÓ: ERIK ALBERTO PÉREZ GUTIÉRREZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Coahuilán otorgada a la solicitud de información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300545422000035**, debido a que no garantizó el derecho de acceso a la información del recurrente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El catorce de junio de dos mil veintidós mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Coahuilán, en la que requirió:

“Requiero costos, requisitos y fundamento legal de los siguientes permisos y/o servicios municipales:

- 1.- Recorte de setos;
- 2.- Fumigación de plagas de insectos y mosquitos;
- 3.- Fumigación de plagas de roedores;
- 4.- Actuaciones de desratización, desinfección y desparasitación en edificios, escuelas y demás espacios (públicos y privados).” (sic)

2. Falta de respuesta del sujeto obligado. El Sujeto Obligado omitió otorgar la respuesta a la solicitud de información en el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, como se aprecia de la siguiente captura de pantalla, visualizada en el citado sistema:

Documentación de la Solicitud	Nombre del archivo	Destino del archivo
No se encontraron registros		

Respuesta

Sin respuesta

3. Interposición del recurso de revisión. El veintinueve de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados en contra de la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo veintinueve de junio de la citada anualidad, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El ocho de julio de dos mil veintidós, se admitió el presente recurso de revisión, y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Manifestaciones de la parte recurrente. En fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, compareció la parte recurrente, en el sentido que realiza manifestaciones donde reitera su agravio inicial.

7. Manifestaciones del Sujeto obligado. El dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se acusó de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto el oficio MEMORANDUM: COA/0655/07/2022 del Director de Protección Civil, en el que da respuesta a los cuestionamientos, a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados.

8. Ampliación de plazo para Resolver. Mediante acuerdo de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, el Pleno de este Instituto determinó ampliar el plazo para resolver el presente recurso de revisión.

9. Acuerdo de agregar documentales. Mediante proveído de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se agregó la documentación señalada en el punto número siete, para que surtiera los efectos legales procedentes, lo anterior, porque del histórico se advierte que dicha documental ya había sido remitida al recurrente por parte del sujeto obligado mediante la actividad “**Enviar comunicado al recurrente**” en el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados.

10. Cierre de instrucción. El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente requirió:

Costos, requisitos y fundamento legal de los siguientes permisos y/o servicios municipales:

- 1.- Recorte de setos;
- 2.- Fumigación de plagas de insectos y mosquitos;
- 3.- Fumigación de plagas de roedores;
- 4.- Actuaciones de desratización, desinfección y desparasitación en edificios, escuelas y demás espacios (públicos y privados).

▪ **Planteamiento del caso.**

De las constancias procedimentales no se advierte que el sujeto obligado haya registrado la entrega de la respuesta final a la parte recurrente, omitiendo dar respuesta a la solicitud de información.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

Mi queja es por la falta de respuesta a mi solicitud de información. Pido se inicie el procedimiento respectivo en contra de esa institución, por no haber dado trámite a mi solicitud. Pido se aplique la suplencia de la queja a mi favor.

...

En la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, en el que remite el oficio MEMORANDUM: COA/0655/07/2022 del Director de Protección Civil, en el que da respuesta a los cuestionamientos, como se muestra:

...



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE COAHUILÁN 2022 - 2025



DEPARTAMENTO: Unidad de Transparencia
MEMORANDUM COA/0655/07/2022
ASUNTO: Respuesta a la Solicitud IVAI-
REV/3623/2022/I 2022/I

DE: C. JUAN DANIEL GASPAR GARCIA
DIRECTOR DE PROTECCION CIVIL

PARA: C. LAURA RAMON SANTIAGO
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En respuesta a su solicitud de información con Número de Folio: IVAI-REV/3623/2022/I, con fecha: 29/06/2022 17:52, con la descripción siguiente: Requiero costos, requisitos y fundamento legal de los siguientes permisos y/o servicios municipales:

- 1.- Recorte de setos;
- 2.- Fumigación de plagas de insectos y mosquitos;
- 3.- Fumigación de plagas de roedores;
- 4.- Actuaciones de desratización, desinfección y desparasitación en edificios, escuelas y demás espacios (públicos y privados).

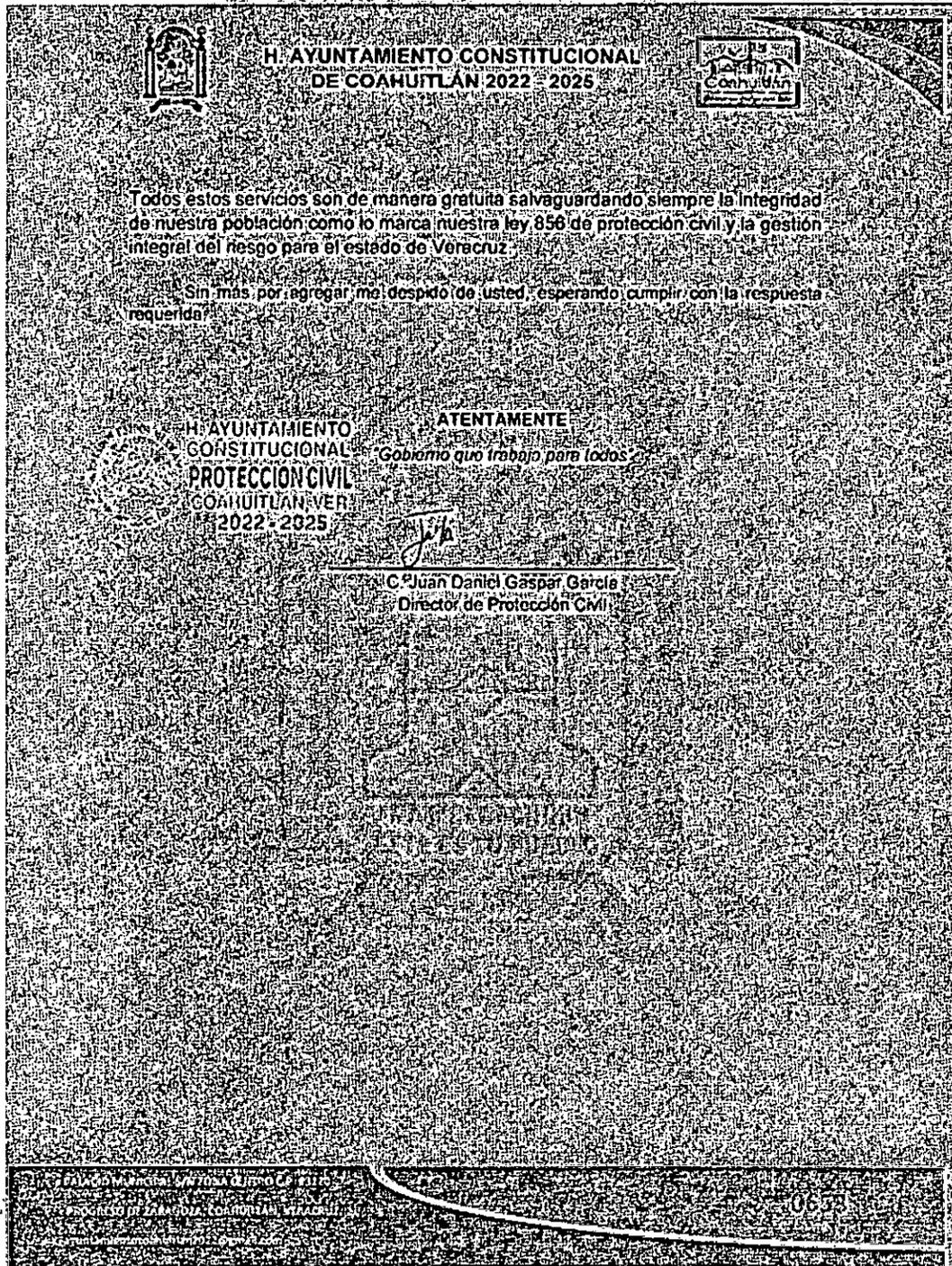
Le informo que esta dirección a mi cargo realizamos actividades al servicio público de poda de árboles y recorte de setos de manera gratuita en espacios públicos y en espacios privados solo aquellos que se encuentren en riesgo a viviendas o familias de este municipio.

En relación a la fumigación de plagas de insectos y mosquitos esto se coordina y se solicita a la jurisdicción sanitaria no. iii con sede en poza rica a través de su departamento de vectores y la gestión y/o solicitud se realiza a través de esta dirección municipal.

La fumigación de plagas y roedores en siembras y terrenos privados se realiza a través de la dirección de fomento agropecuario municipal.

En relación a la desinfección, desparasitación de espacios públicos como edificios, escuelas y demás espacios (públicos y privados), esto se realiza a través de las supervisiones escolares quienes tienen que solicitar estos servicios a la jurisdicción sanitaria o a espacios educativos de la secretaría de educación y en cuestión de edificios privados de igual manera solicitarlo a esta dirección municipal y esta dirección municipal evaluará las condiciones y solicitará el apoyo de la jurisdicción sanitaria.

...



Documentales con valor probatorio pleno de acuerdo con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Tal y como consta en el expediente, el Titular de la Unidad de Transparencia no acreditó haber realizado los trámites internos durante el procedimiento de acceso para localizar y entregar la información pública requerida, a efecto de atender lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Así como lo dispuesto en el **Criterio 8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Lo anterior, porque si bien con el oficio MEMORANDUM COA/0655/07/2022 dio a conocer la respuesta de la Dirección de Protección Civil, lo cierto es, que no remitió los documentos del trámite interno realizado para localizar y entregar la información pública requerida.

Además que, del oficio descrito en el párrafo anterior, se advierte que por cuanto hace al cuestionamiento referente a la fumigación de plagas de roedores, dicho servicio se presta a través de la Dirección de fomento agropecuario municipal, sin que obre en el expediente constancia alguna de que la Unidad de Transparencia haya remitido a esa área la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión para que se pronunciara al respecto.

Ahora bien, parte de lo solicitado por el recurrente constituye información pública vinculada con obligaciones comunes de transparencia establecidas en el artículo 15 fracciones XIX y XX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna

modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XIX. Los servicios que ofrecen, señalando los requisitos para acceder a ellos;

XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;

...

Asimismo, es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado, tal y como se puede observar en los siguientes artículos de la Ley Orgánica del Municipio Libre:

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y **servicios públicos municipales**:

...

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;

...

j) Salud pública municipal;

...

XLII. Procurar, promover y vigilar el cuidado de los bienes y **otorgamiento de los servicios públicos necesarios** para la seguridad, bienestar e interés general de los habitantes del Municipio;

...

Artículo 39. Las Comisiones Municipales son órganos que se integran por ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, en lo relativo a la planeación estratégica municipal, en la **prestación de los servicios públicos municipales**, así como de las dependencias, pudiendo, en su caso, proponer el nombramiento, suspensión o remoción de sus empleados.

...

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las **Comisiones Municipales** siguientes:

...

X. Fomento Agropecuario;

...

Artículo 54. Son atribuciones de la Comisión de Fomento Agropecuario:

...

III. Impulsar el desarrollo y mejoramiento de las actividades agropecuarias;

...

XII. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

...

Por todo lo expuesto en las líneas que preceden, se tiene que, en el presente asunto, se debe modificar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, toda vez que le asiste la razón a la parte recurrente y resulta **fundado** su agravio, en el sentido que no colmó su derecho de acceso, al no haberse requerido a la Dirección de Fomento Agropecuario para que otorgara la información referente al servicio público de fumigación de plagas de roedores.

Por tanto, para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá entregar la información solicitada en cuanto a los costos, requisitos y fundamento legal del servicio

municipal de fumigación de plagas de roedores, realizar una **búsqueda exhaustiva** en cada una de las áreas que cuenten con atribuciones para poseer la información requerida, en este caso concreto al menos ante la **Comisión de Fomento Agropecuario; y/o cualquier otra área que por sus atribuciones posea la información solicitada** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracciones XXV, incisos c) y j) y XLII; 39, 40, fracción X; 54, fracciones III, y XII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; para posteriormente, emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

El sujeto obligado deberá tomar en cuenta que, la información que obre en sus archivos y que encuadre en las hipótesis del artículo 15, fracciones XIX y XX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, antes transcritas, en virtud que concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio, deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable.

Lo anterior, toda vez que es evidente que en ese formato la genera por ser obligación de transparencia prevista en los artículos 15, fracciones XIX y XX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

Criterio 1/2013

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

De igual forma, toda vez que de la solicitud de información no se observa que se haya requerido de una fecha o periodo de tiempo determinado, el sujeto obligado deberá proporcionar aquella que tenga generada en la fecha en que fue presentada la solicitud, esto sustentado en el **criterio 01/2010** emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual establece:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN. El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En consecuencia, de todo lo anterior lo **fundado** del agravio deriva del actuar del sujeto obligado, ya que, violentó el derecho de acceso del solicitante, pues debió realizar los trámites internos necesarios la persona Titular de la Unidad de Transparencia, para que la Dirección de Fomento Agropecuario proporcionara la información solicitada referente al servicio municipal de fumigación de plagas de roedores.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es que el sujeto obligado realice una **búsqueda exhaustiva** de la información en todas las áreas que cuenten con atribuciones al respecto, cuando menos, ante la **Comisión de Fomento Agropecuario; y/o cualquier otra área que por sus atribuciones posea la información solicitada**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracciones XXV, incisos c) y j) y XLII; 39, 40, fracción X; 54, fracciones III, y XII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, siendo que, deberá entregarse de manera electrónica toda aquella información que se trate de obligaciones de transparencia, tal como lo estipula el artículo 15 fracciones XIX y XX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cuanto a los costos, requisitos y fundamento legal del servicio municipal de fumigación de plagas de roedores.

- El sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** al menos ante la **Comisión de Fomento Agropecuario; y/o cualquier otra área que por sus atribuciones posea la información solicitada** a efecto de que se manifieste sobre los costos, requisitos y fundamento legal del servicio municipal de fumigación de plagas de roedores y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.
- Deberá proporcionarla en modalidad electrónica, toda vez que se relaciona con obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 15, fracciones XIX y XX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan al correo electrónico autorizado por la parte recurrente, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive.

- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, de encontrarse vinculada a obligaciones de transparencia del ente obligado.
- Si no cuenta con la información requerida, así deberá manifestarlo a través de las áreas competentes y, en su caso, realizar el trámite conducente ante el Comité de Transparencia para declarar su inexistencia en términos de lo dispuesto en el artículo 150 de la ley de la materia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia.

b) En caso de inconformidad con la respuesta que emita el sujeto obligado en cumplimiento a la presente resolución, la misma es susceptible de ser impugnada mediante el recurso de revisión ante este Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 155 último párrafo, de la Ley de la materia.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

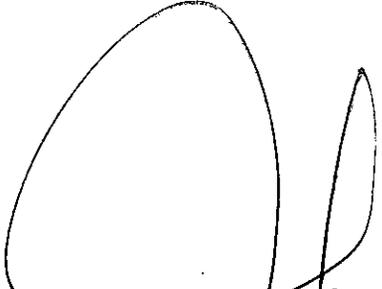
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

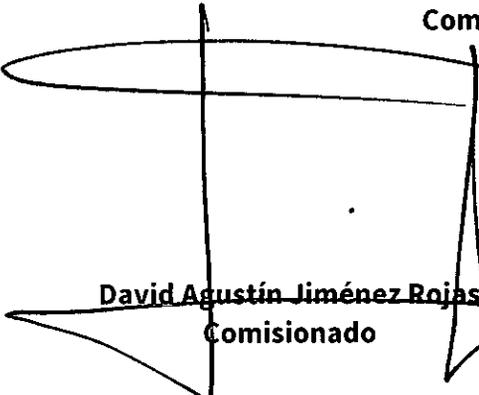
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos